



GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Habiéndose padecido un error material en el decreto del Excmo. Sr. Gobernador General fecha 24 del corriente, publicado por este Centro directivo en la «Gaceta» del día de hoy, se reproduce á continuación subsanado aquel.

Manila 27 de Diciembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Para servir los cargos de Regidores del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital que resultan vacantes por cumplir su tiempo reglamentario los Sres. D. Francisco Diaz Puertas, D. Joaquin Lafont, D. Pablo Nalda, D. Rafael Fernandez, D. Pedro Larriaga y D. Juan M. Irizarri y haber sido nombrado Alcalde de primera eleccion D. Pedro P. Roxas, asi como las dos plazas de nueva creacion por consecuencia de la anexion al radio municipal de los antiguos pueblos de Dilao, Ermita y Malate; el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido nombrar para dichos cargos durante el bienio de 1885 y 86 á los Sres. D. José Muñoz hijo, D. Angel Marcaida, D. Francisco de P. Pavés, D. Joaquin Garcia Guerrero, D. Baldomero de Hazañas, D. Rufino Martin, D. Salvador Chofré, D. José María Lago, y D. Vicente Jávega, el cual desempeñará dicho cargo en sustitucion del mencionado Alcalde de primera eleccion por el año de 1885.

Lo que de orden de dicha Superior Autoridad se hace público para general conocimiento.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—R. Ruiz Martinez.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Coronel D. Horacio Savas.—Imaginería.—Otro D. Felix la Torre.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargente mayor interino, José Pregé.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Debiendo salir en breve un buque de vapor para las Islas Marianas, esta Central admitirá la correspondencia para dicho punto desde esta fecha, quedando en anunciar el día y á ser posible la hora de su salida.

Manila 26 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Central, Joaquin Garcia Roca.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

En virtud de orden de la Administracion Central de Rentas y Propiedades queda suspendida la subasta anunciada para el día 29 del actual, hasta nueva resolucion.

Manila 26 de Diciembre 1884.—Diego Muñoz.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Nota de los Sres. elegidos para el desempeño de los cargos de esta Sociedad en el bienio de 1885 y 1886.

- Director.—Excmo. Sr. D. Emilio de Molins.
- Vice-Director.—Sr. D. Sebastian Vidal y Soler.
- Censor.—Excmo. Sr. D. Felipe de la Córte.
- Vice-Censor.—Sr. D. Patricio Bellido.
- Ciencias.—R. P. Federico Faura.
- Agricultura.—Sr. D. Manuel del Busto.
- Comercio.—Sr. D. Conrado Labhart.
- Artes.—Sr. D. Baltasar Giraudier.
- Tesorero.—Sr. D. Luis Ricardo de Elizalde.
- Vice-Tesorero.—Sr. D. Tomás de Torres y Perona.
- Sectetario.—Sr. D. Arturo de Malibrán.
- Vice-Secretario.—Sr. D. Manuel Herrera.
- Bibliotecario.—Sr. D. José Lopez de Irastorza.
- Apoderado.—Sr. D. Pedro Pavés.
- Letrado.—Sr. D. Elias Martinez Nubla.
- Revisores de Cuentas.—Sr. D. Cruz Collada.
- Sr. D. Vicente de Alba.

Inspectores facultativos de la Escuela de Dibujo y Pintura.

- Sr. D. José Centeno.
- Sr. D. Antonio Ullos.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—A. de Malibrán.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el día de hoy la 78.^a subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877, ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 27 de Noviembre próximo pasado, no se ha presentado ninguna proposicion.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente, se anuncia en la «Gaceta oficial,» para general conocimiento.

Manila 26 de Diciembre de 1884.—El Subintendente, Luna.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el día 26 de Enero del año próximo á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 79.^a subasta, para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo

de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y previa lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el orden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en las subastas, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 días de adjudicación de la subasta, y á igual número de días despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: "á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta" y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeración por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización, dispondrá que la Ordenación de Pagos exprese, las oportunas libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la Gaceta de Manila el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentación de la factura, resguardo de que antes se trata.

Manila 26 de Diciembre de 1884.—Chinchilla.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... cénts. por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Table with 4 columns: Número de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Pesos. Cént.

RESÚMEN.

Número de billetes ofrecidos. Valor nominal de todos ellos. ps. Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposicion. de..... de 188..... (Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188..... y cuya presentación se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Table with 4 columns: Número de billetes ofrecidos por cada serie, Series á que pertenecen, Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor, Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie. Pesos. Cént.

..... de..... de 188..... (Firma del presentador).

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 7 del entrante mes de Enero á las nueve y media de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones del Apostadero desde 27 de Enero próximo, hasta la fecha en que principie á regir la que se halla en publicacion con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo. Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones para subastar en licitacion pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones del Apostadero, desde 27 de Enero próximo venidero en que terminará la actual contrata hasta la fecha en que principie á regir la que se halla en publicacion para la subasta.

Condiciones especiales.

- 1.a Será obligacion del Contratista proveer de medicinas simples y compuestas á todas las atenciones del Apostadero. 2.a Igualmente deberá suministrar los envases de las clases y cavidades que se le pidan dentro de las que expresa la relacion que se acompaña y la condicion 3.a Los envases deberán tener estampadas en sus fondos ó costados su capacidad, tomando por tipo el agua destilada á la temperatura de 4 grados y deberá ser con pintura permanente, que se renovará por cuenta del Asentista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas llevando las sobre-tapas, los que las necesiten, de Baldés blanco ó de lo que corresponda, segun costumbre en las oficinas de Farmacia. Además lo mismo los de Botica que los de repuesto, deben tener rótulos que especifiquen el nombre vulgar del medicamento y el científico, los cuales se renovarán en la forma expresada. 3.a Los envases serán circulares ó redondos y respectivamente los de igual cavida, tendrán igual forma y volumen, debiendo ser de superior calidad (Real órden de 24 de Abril de 1884) 4.a Los envases para los preparados del yodo, nitrato de plata y cloruro de mercurio, serán de cristal azul y no pintados, de boca ancha ó estrecha segun corresponda. 5.a Los extractos pídoras, sales, polvos, flores y otras sustancias secas, se llevarán para su pronto uso en frascos de cristal de boca ancha y tapa de lo mismo conservándose los de repuesto en cajas de madera forradas de zinc. 6.a Los envases de cristal blanco deberán ser siempre que se pueda, de fabricacion española. 7.a Los ungüentos y pomadas deben tenerse en frascos de porcelana, para el despacho, y los de repuestos se llevarán en orzas de barro cilíndricas vidriadas blancas con tapas de lo mismo y sobre-tapas de Baldés. 8.a Los esparadrapos de Andrés de la Cruz ó de seda inglesa, vejigatorios de Albespeyre ó cualquier otro, se llevarán en tubos cilíndricos de lata con tapa de lo mismo, pintados de verde de 20 centímetros de largo y 3 de diámetro. 9.a Las medicinas han de ser de superior calidad. 10. Los precios tipos admisibles de las medicinas y envases son los que se señalan en la relacion adjunta. 11. Antes de recibirse las medicinas y envases se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad. Este reconocimiento lo verificarán el Jefe de sanidad del arsenal y el Farmacéutico del Hospital de Cañacao ó el oficial de sanidad que ejerza ese cometido, asistiendo con voz y voto el Contador y Médico del buque ó atencion á que sean destinados. Cuando las medicinas sean para atenciones de fuera de la Capital del Apostadero, los Sres. Jefe de sanidad y Ordenador del mismo, nombrarán los que deban concurrir en sustitucion de los dos oficiales de referencia. 12. En caso de empate decidirá el voto el Presidente de la Comision.

13. Siempre que el Jefe ú oficiales de Sanidad sospechen falsificacion ó alteracion de alguna sustancia en el acto del reconocimiento, se practicará el análisis de la misma si el Presidente oficial de Sanidad que lo sustituya, de acuerdo con el Farmacéutico, lo considera necesario, debiendo facilitar el Asentista el acto los útiles y reactivos necesarios á juicio de los que componen la Junta sin derecho á abono alguno por cuenta de la manutencion y sino los presentare en el momento, ó si los presente no fueren admisibles, se adquirirán desde luego Administración satisfaciendo el Contratista á la Hacienda el precio de su valor que se bajará de las liquidaciones sucesivas.

14. Adquirida por los medios que explica la condicion anterior, la seguridad del buen estado y exactitud del peso de los medicamentos y efectos, autorizarán el reconocimiento practicado el Jefe y los -res. oficiales que componen la Junta, cribiendo el reconocido y de recibo al pie de la guia redactada previamente por el Contratista. Si resultaren faltas ó fueren desechados algunos artículos, la Comision los consignará á llamadamente al pie del mismo documento, espresando los fundamentos de su acuerdo.

15. De los acuerdos de la Comision de reconocimientos podrá apelar el Contratista, dentro de las 24 horas subsiguientes. Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero que dictará la solucion que corresponda con el carácter de definitiva sin ulterior recurso.

16. Siempre que se pida en polvos un medicamento que la relacion de la contrata esté, sólido ó en masa, se aumentará el precio señalado con un 25 p.

17. Las píldoras de Blancard de sinoglosa y de extracto de opio, contendrán cada una la cantidad de sustancia activa que se prescribe en el pliego de condiciones ó que le corresponde segun fórmula, debiendo tenerse en cuenta para su recibo ha de prescindirse del peso del escipiente mayor ó menor contengan y que entren en su composicion (Real órden de Febrero de 1884)

18. El Contratista ha de ser precisamente Doctor ó Licenciado en Farmacia por facultad ó Colegio oficial de la Peninsula ó provincias de Ultramar.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato. 19. El Contratista estará obligado á facilitar ó recibir las medicinas ó envases que le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los plazos y con las formalidades que se establezcan en el presente pliego.

20. Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas ó envases no comprendidos en la relacion adjunta será tambien obligación del Contratista facilitarlos á los plazos que, tomando por base los de la plaza al por mayor con el aumento de 25 á 33 p. y la baja que en general hubiere hecho el Contratista en la subasta, se determinen por el Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, de acuerdo con el farmacéutico del Hospital de Cañacao.

21. Deberá facilitar en el término de nueve días hábiles desde la fecha de la órden, las medicinas que, con carácter de urgencia y siendo para reemplazo, le prevenga el Sr. Ordenador del Apostadero. Las que no demanden esa urgencia las entregará cuando más dentro de los doce días posteriores á la fecha en que se le ordene la espresada autoridad. De estas Reglas se exceptúa el medicamento ó medicamentos extraordinarios que el acto fueren precisos para consumo del Hospital, los cuales facilitará desde luego el Contratista con la órden interina del misarior Subinspector del Establecimiento, si el Asentista no diere en Cavite ó S. Roque.

22. Las medicinas que aparecieron de menos ó fueron rechazadas al Asentista definitivamente por resultado de los reconocimientos á que deben someterse, deberán presentarse á nuevo reconocimiento dentro de los seis días subsiguientes á la fecha en que apareció la falta ó se acordó la inadmisión; y si todavia resultare en descubierto por no haber presentado la totalidad de las que debiere facilitar ó por habersele rechazado nuevamente en todo ó parte, se adquirirán las que faltan para el completo de la entrega, por gestion directa, siendo de cuenta del Asentista la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que originen al servicio.

23. El Contratista se obliga á costear la remision de las medicinas desde su oficina al local apropiado y decente á juicio de los Señores Ordenador y Jefe de Sanidad del Apostadero que deberá sostener en Cavite, para que en él tengan lugar los reconocimientos, poniéndolas despues de su cuenta, tambien de los buques y atenciones en que deban consumirse ó trasportarse para lo cual en dicho local y á satisfaccion de la junta de reconocimiento serán presentados y sellados los envases que los tengan, verificándose estas operaciones por cuenta del mismo Contratista.

24. En el propio local tendrá tambien los pesos, pesas y medidas que se necesiten, mesas de escritorio y seis sillas, contando igualmente con todo lo necesario para los análisis químicos de que tratan las condiciones 11, y 13.

25. Las medicinas se recibirán en las atenciones para que sean destinados, respondiendo siempre el Asentista de toda la falta ó deterioro que pueda resultar y siendo de su cuenta los riesgos y gastos de conduccion á cualquier punto del Archipiélago que que deba tener efecto el suministro.

26. Las medicinas que deba entregar el Asentista fuera de la bahía de Manila, se embarcarán dentro del plazo de cuatro días contados desde la fecha del reconocimiento, siempre que hubiere buque disponible al efecto; en caso contrario, deberá efectuarse la remision en primera oportunidad que se presente, y tanto en un caso como en otro se intervendrá la entrega por el oficial de Administración que haya formado parte de la Junta, ó el que al efecto se designe, el cual autorizará las noticias por duplicado que debe dar el Contratista al Sr. Ordenador del Apostadero número de bultos y cajones de medicinas que remita á puntos de fuera de la Capital; con rótulos consignados á la Ordenacion de la Division Naval del Sur los dirigidos á la misma, especificando el nombre del buque y atencion, fecha de su salida á la mar y meses á que correspondan los consumos que se reemplazen.

27. En compensacion de los gastos que se originen al Asentista por la remision de medicinas á las Divisiones, Estaciones y buques afectos á ellas, se le practicará el abono de seis por ciento del importe de aquellas, á menos que se trasporten en buques del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho al abono beneficio, verificándose la entrega definitiva al buque conductor con las formalidades ordinarias que se establecen para los estacionados en Manila.

28. Cuando el transporte se verifique en los vapores de las líneas marítimo postales del Archipiélago deberá preceder provision de la Ordenacion del Apostadero, embarcándose las medicinas por cuenta del Asentista, en las condiciones pactadas para los efectos y artículos que pertenecan al Estado.

29. El Contratista remitirá las medicinas y envases que suministre por medio de guías triplicadas y valoradas recogiendo en dos de ellas las tornas correspondientes, que con los respectivos pedidos, acompañará á la cuenta que formará mensualmente y entregará al Sr. Ordenador del Apostadero, para el examen, liquidacion y libramiento de su importe contra la Tesorería

Central de estas Islas. Los suministros que verifique al Hospital de Cañacao, los comprenderá en cuenta separada justificándolos en los mismos términos.

30. Cuando se efectúe el desarme de un buque ó haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, deberá el Contratista hacerse cargo, previo reconocimiento de las medicinas y envases que existan a bordo, aun cuando hubiera sido facilitados por otro Contratista, así como también, los que resulten como sobrantes por remesas de provincias, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrata si fueren clasificadas de útiles, pues si obtuvieren la clasificación de utilizables los recibirá por solo el valor que les consigne la Junta que los reconozca, conforme á las notas aclaratorias del Reglamento aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1880.

31. El anterior reconocimiento tendrá lugar ante el Jefe facultativo del Arsenal, y Farmacéutico del Hospital de Cañacao ó el oficial que desempeñe el destino en el Almacén de reconocimiento de aquel Establecimiento, con asistencia del Contador y del Médico del respectivo buque á atención y del Contratista ó de su representante si el Contador y Médico del buque ó atención no estuvieren presentes; nombrarán sus respectivos Jefes los oficiales que deban sustituirles.

32. Las medicinas que resultaren deterioradas á juicio de la Comisión, se enterrarán ó arrojarán al agua, según proceda á propuesta de la misma Comisión, levantándose el acta correspondiente.

33. De los acuerdos de la Comisión que expresa la cláusula 31 podrá también apelar el Contratista al Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, en los mismos términos y á los propios efectos que determina la condición 15 del presente pliego.

34. El Sr. Ordenador del Apostadero determinará el día en que deban tener lugar los reconocimientos de que tratan las cláusulas anteriores, notificándolos á los Jefes de Sanidad y de Armamentos, al Contador del buque y el Asentista, siendo de cuenta de este último el transporte de las medicinas y envases de que haya de hacerse cargo desde el Arsenal hasta su Almacén ó Establecimiento.

35. Si el Contratista dejare de entregar algún artículo de los que deban facilitar de los buques y atenciones de la Capital, se adquirirá por Administración á perjuicio suyo, en los términos que expresa la condición 22, y tanto sino hubiere posibilidad de adquirirlos inmediatamente en el mercado de Manila ó Cavite, como si dejare de remitir los artículos que se destinen á atenciones de fuera de la Capital, con estricta sujeción á la cláusula 26 ó si resultare faltasen las entregas á Divisiones, estaciones y buques afectos á ellas, se le impondrá una multa igual al valor que deban tener según los reconocimientos de que tratan las cláusulas anteriores, notificándolos á los Jefes de Sanidad y de Armamentos, al Contador del buque y el Asentista, siendo de cuenta de este último el transporte de las medicinas y envases de que haya de hacerse cargo desde el Arsenal hasta su Almacén ó Establecimiento.

36. A la 6.ª multa en que incurra el Asentista la Administración tendrá derecho á rescindir el contrato, si lo estima conveniente, respondiendo el Asentista con la fianza del exceso de precios á que resulten las adquisiciones, hasta que se termine el servicio, y si no bastare la fianza, responderá con los demás bienes de su propiedad según lo preceptuado en los artículos 5.º y 10 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y el 23 de la Instrucción de 9 de Febrero de 1853.

37. Si la Administración optare por la subsistencia del contrato las faltas posteriores en que incurra el Asentista, se penarán con arreglo á la última parte de la cláusula 35 a

38. La rescisión del contrato llevará siempre implícita la pérdida de la fianza, aunque no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

39. La duración del contrato será desde 27 de Enero próximo venidero ó desde su adjudicación si esta tuviere lugar después de aquella fecha hasta la en que principie á regir el que se halla en publicación para la subasta.

40. El Asentista deberá tener Botica abierta en Cavite, San Roque ó en Manila.

41. Para representar en Manila ó en Cavite al Asentista nombrará éste un representante que sea precisamente Farmacéutico el cual efectuará las entregas que se le prevenga con arreglo á contrata.

42. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el día y hora que previamente se anuncie.

43. Se fija como garantía para tomar parte en la licitación la cantidad de 150 pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de los trescientos pesos en metálico ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se harán en la Tesorería de Hacienda pública de estas Islas, pudiéndose hacer también el depósito para licitar en la Administración de Hacienda de Cavite, pero precisamente en metálico.

44. Las proposiciones se arreglarán estrictamente al modelo adjunto y se extenderán en papel de sello tercero, justificándose la circunstancia que expresa la cláusula 40 mediante certificación del Alcalde ó Gobernadorcillo del distrito, que se acompañará á la proposición expresándose en aquella el núm. y calle de la casa en que el licitador se halla establecido, cuya presentación en pliego cerrado se verificará al Presidente de la Junta Económica, por el proponente exhibiendo al mismo tiempo su cédula personal.

45. Si por el resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

46. Será de cuenta del Asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales ó municipales existentes el día del remate, ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este comprende.

47. Serán también de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1886, son los que siguen:

1.º Las que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Las que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y radacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Las de la impresión de sesenta ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas.

48. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en que se halló inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate y el documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del Contratista de cumplir lo estipulado.

49. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervención de la Administración, debiendo el Asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta, con correspondiente fé de erratas en el plazo de diez días contados

desde el otorgamiento de la escritura; en la inteligencia de que se serán devueltos los que carezcan de este requisito, y por cada día de demora en la entrega se le impondrá la multa de dos pesos fuertes.

50. Este servicio no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad, sin previa autorización del Gobierno, que será arbitrio de negarla ó concederla, según lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873.

51. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las "Gacetas de Manila" núm. 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Febrero de 1870.

Manila 20 de Diciembre de 1884.—José M.ª Diaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... por propia y exclusiva representación, Farmacéutico con Botica abierta en..... calle de..... núm..... según justifica la adjunta certificación hace presente. Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones de..... para la subasta del suministro de medicinas y envases á los buques y demás atenciones del Apostadero, insertos en la "Gaceta de Manila" núm..... se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujeción al referido pliego, á los precios que se marcan como tipos con la rebaja de..... por ciento (por letra)

Fecha y firma del proponente.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—Si el proponente tiene su domicilio habitual fuera de esta Capital hará constar además claramente el que accidentalmente ocupa en ella.

Intervención de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relación de las medicinas, drogas y envases que han de suministrarse á las atenciones del Apostadero con expresión de sus valores que han de servir como precio tipo, en la subasta.

PRECIO.

Table with columns for item name, unit, and price. Includes items like Aceite de almendras dulce, Acetato de amoniaco, Agua destilada, etc.

Table with columns for item name, unit, and price. Includes items like Especies aromáticas, Flores cordiales prensadas, Glicerina, etc.

Tintura de cantáridas.	1'98
de castoreo.	6'05
de digital.	1'21
de yodo.	4'40
Trementina de venecia.	1'10
Tartrato antimoniaco (potásico táraro amético).	2'75
férrico potásico.	2'75

Ungüento de colofonia pálido amarillo.	Kg. 1'37 41
de estoraque.	Kg. 1'37 41

Valerianato de quinina.	gmo. 0'22
Vino aromático con un 6° de alcohol de 36°.	Kg. 2'09
de opio compuesto (laudano líquido de Sidem-hanc).	11'00
antiescorbútico de la f. f.	2'07 71
Vegitario de Albespeire.	Metro. 2'97
Cápsulas de copaiba que contenga 60 centig.s el 100.	0'44
Cloroformo frasco de 30 gramos.	Kgs. 2'20
Espirógrafo de Andrés de la Cruz tendido en lienzo de 30 cm ancho rollo de 5.m.	Metro. 1'43
Esencia concentrada de zarzaparrilla.	Kg. 3'30
Sulfato de quinina. frasco 30 gmos.	4'40
Tapetan ó espirógrafo de seda inglés.	Metro. 2'20
Sulfato de hierro del comercio vitriolo vender.	Kg. 0'38 41
Zumo de limon defecado y filtrado en botellas la-creadas.	Botella. 1'18

Para uso del Hospital de Cañacao.

Aceite de croton tiglio.	Kg. 3'30
de linaza.	0'56
de Olivas.	0'79 11
de estramonio compuesto.	1'10
de manzanilla.	1'38 51
esencial de aniz.	11'01
de cayeput.	1'67 11
de espliego.	gmo. 0'03 21
de menta piperita.	0'13 11
de romero.	4'22 31
Acetato de morfina.	gmo. 0'22
Trisplúmbico líquido.	kg. 1'11
Acido salicilico.	gmo. 0'90
aseto destilado.	0'33
tartárico.	1'65
Alcoholado de azahar.	1'82
de canela.	0'99
de castoreo.	3'46 41
de coclearia.	1'04 41
de menta piperita.	1'38 41
de melisa compuesta.	1'32
de romero.	1'32
Almendras dulces.	1'10
amargas.	0'77
Alcoholaturo de flores de árnica.	1'38 41
de hojas de aconito.	1'38 41
de id. de belladona.	1'38 41
Arseinato ferroso.	3'85
de potasio cristalizado.	2'75
sódico.	1'98
Azafran.	gmo. 0'03 21
Azúcar comun.	kg. 0'19 61
de leche.	1'65
Azúfre comun.	0'16 41
Alcoholaturo de hojas de vegetal.	1'38 41

Bálsamo de estoraque liquidado.	kg. 1'21
Bálsamo del Perú negro.	13'42
Brea.	0'33

Cabezas de adormideras blancas.	kg. 0'49 41
Cantáridas.	5'8
Carbonato cálcico.	0'55
potásico.	0'77
sódico.	0'99
plúmbico.	0'55
Cebada perlada.	0'78
Cera amarilla.	1'43
Cianuro férrico.	2'53
mercurio.	4'40
potásico.	2'20
Citrato férrico.	1'98
Cloruro zincico.	3'30
Godeina.	gmo. 0'11
Colofonia.	kg. 0'25
Corteza de simaruba.	2'30
Creosota.	2'97

Emplasto de cicuta.	km. 1'98
de cantáridas.	2'20
Estracto alcoholico de nuez vomico.	12'10
de achicoria.	4'15 41
de aconito.	7'70
de beleño.	7'70
de cicuta.	6'60
de columbo.	13'20
de dijital.	9'90
de genciana.	4'67 41
de lechuga.	4'95
de ratania.	2'97
de zarzaparrilla.	3'30
Eter acetico.	2'20
clorhidrico.	3'30
Especies emolientes.	1'10

Flores de alhucema.	kg. 0'14
de sauco.	0'88
de tila.	2'10
Fósforo ferroso.	6'60
sódico.	0'77

Gomo resina de amoniaco.	kg. 1'43
de azafetida.	2'75
de mirra.	2'20
Gelatina fina.	3'30

Hierro reducido por el hidrógeno.	z. 4'12 41
Hojas de llanten.	0'55
de malvas.	0'55
de nogal.	0'55
de poligala amarga.	1'54
de sen de alejandria.	1'10

Yodoformo.	kg. 1'10
Yoduro de azufre.	17'60

Lactato ferroso.	kg. 3'96
Limaduras de hierro.	1'10
Liquen islándico.	0'44

Maná en lagrimas.	kg. 3'96
Manteca de cacao.	2'20
Miel de sauco.	1'32
rosada.	1'43

Raiz de colombo.	kg. 1'43
de contrayerva.	13'20
de ipecacuana.	5'50
de ratania.	1'54
de ruibarbo.	3'30
de valeriana.	1'43
de zarzaparrilla.	2'20
Rob-antisifilitico de Lafecteur.	Botella. 2'97

Sanguijuelas.	N.º 100. 1'10
Simiente de almendras amargas.	kg. 0'77
Id. id. dulce.	1'10
Sulfato aluminico potásido calcinado.	0'66
férrico.	0'38 41
sódico.	0'38 41

Tintura corroborante de Whytts.	kg. 1'98
de escila.	1'21
de aconito.	1'43
de genciana.	1'67 11
de valeriana.	1'21
de belladona.	1'32
de castoreo.	6'05
flor de arnica.	1'21

Valerianato potásico.	gmo. 0'02 21
zincico.	kg. 19'80
Vinagre.	0'27 41
Vino blanco.	0'49 41
tinto.	0'22
Vinagre aromático.	1'37 41
Vino generoso o de jerez.	0'55
Vino blanco superior.	botella. 0'66
Vinagre blanco.	kg. 0'33
Ungüento de altea.	1'37 41

Envases.

Frascos de cristal redondos con boca ancha y tapon esmerilado del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta el nacimiento del cuello.	
De 2 kgmos. de 12 cm de base y 0 cm. de altura uno.	0'82 41
1'500 id. de 10 1/2 cm. de base y 18 cm. de altura.	0'77
1'00 id. de 9 cm. de base y 14 cm. de altura.	0'55
0'75 id. de 8 2/3 cm. de base y 13 1/2 cm. de altura.	0'55
0'500 id. de 7 1/2 cm. de base y 13 cm. de altura.	0'40 51
0'25 id. de 6 cm. de base y 10 cm. de altura.	0'33
0'25 id. de 5 cm. de base y 7 1/2 cm. de altura.	0'16 41
0'60 id. de 4 1/2 cm. de base y 7 cm. de altura.	0'05 41
0'03 id. de 3 1/2 cm. de base y 4 1/2 cm. de altura.	0'05 41
Frascos de cristal redondos con boca estrecha y tapon esmerilado del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta el nacimiento del cuello.	
De 2 kgmos. de 11 cm. de base y 23 cm. de altura una.	0'82 41
1'50 id. de 10 cm. de base y 24 cm. de altura.	0'77
1'00 id. de 9 cm. de base y 19 cm. de altura.	0'55
0'750 id. de 8 cm. de base y 16 cm. de altura.	0'55
0'500 id. de 7 1/2 cm. de base y 15 cm. de altura.	0'40 51
0'250 id. de 5 1/2 cm. de base y 12 cm. de altura.	0'43
0'125 id. de 5 cm. de base y 10 cm. de altura.	0'6 41
0'060 id. de 4 1/2 cm. de base y 7 cm. de altura.	0'05 41
0'030 id. de 3 1/2 cm. de base y 5 cm. de altura.	0'05 41
Botes de loza blanca cilíndricos con tapon de lo mismo del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta la cara superior de la tapa.	
De 2 kgmos. de 12 cm. de base y 21 cm. de altura.	0'44
1'50 id. de 11 cm. de base y 18 cm. de altura.	0'44
1'00 id. de 10 cm. de base y 15 1/2 cm. de altura.	0'39 41
0'500 id. de 8 cm. de base y 13 1/2 cm. de altura.	0'30 61
0'25 id. de 6 1/2 cm. de base y 8 cm. de altura.	0'25 21
0'10 id. de 6 cm. de base y 7 1/2 cm. de altura.	0'19 61
Orzas de barro vidriado cilíndricas blancas con tapas de lo mismo y sobre tapa de baldes del diametro en la base y altura que se expresan contándose esta última hasta la cara superior de la tapa.	
De 4 kgmos. de 17 cm. de base y 30 cm. de altura.	1'10
3 id. de 15 cm. de base y 24 cm. de altura.	0'82 41
2 id. de 13 cm. de base y 20 cm. de altura.	0'55
1'500 id. de 11 1/2 cm. de base y 18 cm. de altura.	0'44
1'00 id. de 10 cm. de base y 16 cm. de altura.	0'33

Botellas de vidrio reforzado conocidas con el nombre de cer veceras.	
De un litro.	uno. 0'11
Cajas de madera forradas de zinc con tapa y forro de lo mismo.	
De 0'50 m. largo, 0'30 ancho y 0'20 alto.	una. 2'75
0'40 id. id. 0'25 id. y 0'20 id.	2'64
0'30 id. id. 0'20 id. y 0'15 id.	2'42
0'15 id. id. 0'15 id. y 0'13 id.	2'20
0'10 id. id. 0'10 id. y 0'10 id.	1'98
0'15 id. id. 0'18 id. y 0'08 id.	1'37 41

Machi-hemb con cantoneras ventilador en la tapa azas, visagras, aldavillas y candado de metal para envases de sanguijuelas.	
De 0'70 m. largo 0'35 ancho y 0'25 alto.	9'90
0'50 id. id. 0'30 id. y 0'2 id.	7'70
0'30 id. id. 0'20 id. y 0'15 id.	5'50

Tubos cilíndricos de lata con tapa de lo mismo pintados de verde.	
De 0'20 cm. de largo y 3 cm. de diametro.	0'25 21

Farmacia de Cañacao.	
Frascos de cristal redondos de boca ancha y tapon esmerilado.	
De 3 kgmos.	0'88
4 id.	1'10
5 id.	1'37 41
6 id.	1'65

Frascos de cristal redondos de boca estrecha y tapon esmerilado.	
De 3 kgmos.	0'88
4 id.	1'10
5 id.	1'37 41
6 id.	1'65

Manila 20 de Diciembre de 1884.—José María Diaz.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Juan que vive en el barrio de Calumpit, comprehension del pueblo de Marquina, y el que há sido sirviente de D. Benedicto Peña, para que dentro del término de nueve dias, contados desde publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaracion en la causa núm. 43 por hurto. Dado en Quiapo y Escribania de mi cargo á 22 de Diciembre de 1884.—Francisco Enriquez.—mandado de su Sría., Placido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5829 que se sigue contra Segundo Acosta otro por estafa: se cita y llama al testigo ausente Eleno Villanueva, vecino del barrio de Soledad, arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario. Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Diciembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

Don Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor y Jefe de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas, por el presente cito, llamo y emplazo por precepto y edicto á los ausentes Miguel Mendoza y Servando Sinag, naturales y vecinos de San José de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten ante mí ó en las oficinas de este Juzgado á defenderse del cargo que contra los mismos resulta en la causa núm. 9181 que instruyo por hurto, apercibido de que en otro caso será declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, y se seguirá la causa con los esdrados por ellos los perjuicios que haya lugar. Dado en Batangas á 27 de Noviembre de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de su Sría. Ricardo Atienza.

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. Jefe de 1.ª instancia interino de la provincia de Tarlac, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Juan Carungay, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta provincia se presente en este Juzgado á declarar en las causas que instruyo contra Esteban Sunga y otros sobre hurto y falsificacion; apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 13 de Diciembre de 1884.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Ramon Rodriguez Montesinos, Alférez de la Compañía del Regimiento de Infanteria Iberica número 2 y fiscal de un sumaria. Usando de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como fiscal de la sumaria instruida contra el cabo segundo europeo de la sexta Compañía de este Regimiento Pedro Marcos, por el delito de falta de respeto é insubordinacion; por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo al cabo primero que fué de dicho cuerpo Victoriano de los Santos, residente en el pueblo de Santa Ana de esta provincia, para que en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta plaza, para que pueda diligenciarse un importante interrogatorio que se halla unido en la mencionada sumaria para que este edicto tenga la debida publicidad y fijará en los sitios de costumbre y se publicará en la «Gaceta oficial» de la referida provincia. Dado en Manila á los veintitres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ramon Rodriguez Montesinos.